

DECRETO DE ALCALDÍA N°012-2020/MLV

La Victoria, 27 de agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N°052-2020-GTTSV/MLV de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N°062-2020-SGPYM-GPP de la Subgerencia de Planificación y Modernización, el Memorandum N°213-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N°726-2020-SGAYSG-GAF/MLV de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y el Informe N°733-2020-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

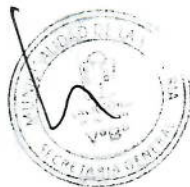
Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 55° que la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el cual por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo, conforme al párrafo de su artículo 56°, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público y, en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, según los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 80° de la ley antes acotada, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer del servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N°052-2020-GTTSV/MLV de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, señala que el procedimiento de disposición de vehículos mediante remate en calidad de chatarra resulta necesaria en la medida que ocupan espacios públicos y generan gastos innecesarios de vigilancia sobre dichos vehículos; asimismo, la presente disposición servirá para restablecer el orden del ornato de las calles de La Victoria;



Que, mediante el Memorandum N°213-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°062-2020-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, emite opinión técnica favorable respecto al Reglamento que regula las disposiciones para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador de la Ordenanza 346/MLV, la misma que prohíbe dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonados o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpan la libre circulación en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N°726-2020-SGAYSG-GAF/MLV de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, opina favorablemente el reglamento que regula el procedimiento de disposición de vehículos indicado en el párrafo anterior;

Que, mediante Informe N°733-2020-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable respecto al Reglamento que regula las disposiciones para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador de la Ordenanza 346/MLV del distrito de La y Victoria y otras disposiciones, el mismo que se ajusta a las normas vigentes y no lesiona el interés público;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que Regula las Disposiciones para la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ordenanza 346/MLV del distrito de La Victoria y otras Disposiciones que consta de dos anexos que forman parte integrante del presente dispositivo legal.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y demás áreas pertinentes de la corporación el efectivo cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación del presente dispositivo y sus respectivos anexos en el portal web de la entidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
LAVICTORIA
ES SU GENTE
George Patrick Forsyth Sommer
ALCALDE

"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO I

**REGLAMENTO QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR DE LA ORDENANZA 346/MLV DEL DISTRITO DE LA
VICTORIA Y APRUEBA OTRAS DISPOSICIONES**

I. - OBJETIVO:

La presente norma tiene como objeto, reglamentar las disposiciones de aplicación del procedimiento administrativo sancionador en arreglo a la Ordenanza 346/MLV, que prohíbe dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonados o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpan la libre circulación en el distrito de La Victoria.

II. - FINALIDAD:

El presente reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador, así como las disposiciones de remate de vehículo, entre otras disposiciones cautelares y los formatos que permitirán dar cumplimiento a los dispuesto en la Ordenanza 346/MLV.

III. - ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION:

El presente Reglamento es de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción de La Victoria y se encuentra dirigido a todas las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, por lo que serán responsables ante la vulneración a la Ordenanza 346/MLV, según lo dispuesto en el CUIS de la referida norma.

IV.- BASE LEGAL.-

- Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26979.
- Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151
- Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, modificada por la Ley N° 28371.
- Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, Reglamento de la Ley N° 27728.
- Decreto Supremo N° 033-81-SA, que aprueba el Reglamento de Aseo Urbano.

"Año de la Universalización de la Salud"

- Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, Modificada por Ley N° 28371.
- Decreto de Urgencia 019-2020, Para garantizar La Seguridad Vial.
- Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Ordenanza N° 303-MLV, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Victoria.
- Ordenanza N° 346-MLV, que prohíbe dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonados o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpen la libre circulación en el distrito de La Victoria

V.- DEFINICIONES:

a) **Vehículo sancionado.-** Aquel vehículo sobre el cual se ha aplicado la sanción administrativa de multa y aplicación de medida complementaria y/o preventiva prevista en el CUIS, con Resolución Administrativa firme.

b) **Internamiento de Vehículo.-** Ingreso del vehículo al Depósito Municipal de la Municipalidad de La Victoria, lugar donde permanecerá el tiempo que demore el propietario o conductor en cancelar la falta o faltas que tuviera.

c) **Depósito Municipal Vehicular.-** Local provisto de equipamiento y seguridad destinado al internamiento de vehículos por procesos coactivos o comisión de infracciones a la Ordenanza 346/MLV, que prohíbe dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonados o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpen la libre circulación en el distrito de La Victoria.

Martillero Público.- Es la persona natural debidamente inscrita y con registro vigente, autorizado para llevar a cabo el remate o subasta pública, en la forma y condiciones que establece la presente ley o las específicas del Sector Público.

e) **Informe Técnico.-** Documento que contiene la exposición técnica de las circunstancias observadas en el examen al vehículo, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho.

f) **Subasta Pública.-** Acto que consiste en la adjudicación de bienes al postor que haya ofrecido, en acto público. La oferta que mejore el precio base del lote puesto a venta.

g) **Subasta Pública Electrónica.-** Acto de subasta mediante la utilización de

"Año de la Universalización de la Salud"

medios electrónicos y tecnológicos virtuales, a través de teleconferencias u otros medios virtuales permitidos por ley.

h) **Subasta Restringida.-** Acto consistente en la adjudicación de bienes al postor que dentro del grupo de invitados ofrezca la oferta que mejore el precio base del vehículo.

i) **Postor.-** Persona natural o jurídico que participa como licitador en una subasta o remate, ofreciendo el precio por el bien rematado.

j) **Postura.-** Precio que el licitador ofrece por el vehículo que se remata.

k) **Chatarra.-** Es el conjunto de trozos de metal de deshecho, principalmente hierro.

l) **Chatarrería.-** Son las instalaciones donde se almacenan, clasifican y venden la chatarra

TITULO I

CAPITULO I

DE LA CONSTATAción DE UNIDADES MOTORIZADAS MAL ESTACIONADAS EN LA VÍA PÚBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo 1. – Inicio del Procedimiento

La Subgerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial a través de los inspectores municipales de oficio o por queja vecinal constatará y determinará mediante Acta de Intervención la infracción de aquella unidad motorizada que afecte la seguridad vial en cualquiera de los supuestos del artículo 6° de la Ordenanza 346/MLV, y en concordancia al CUIS de la referida norma procederá a señalar el código de infracción y la medida complementaria y/o preventiva a aplicar.

Para la ejecución del procedimiento el inspector deberá realizar las siguientes acciones:

a) Deberá levantar el Acta de Intervención que da inicio al procedimiento administrativo, conteniendo la hora, el lugar y fecha de la intervención, el código del CUIS de la municipalidad, las características del vehículo y reportará al encargado del depósito municipal de vehículos el material fotográfico que acredite la comisión de la infracción y estado del vehículo.

b) Cuando se aplique la medida de internamiento, se adosará un sticker de notificación en el lugar donde se encontraba mal estacionado el vehículo, a

"Año de la Universalización de la Salud"

efectos de que el administrado pueda tomar conocimiento del internamiento del vehículo en el depósito municipal.

- c) Para la aplicación de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos, se adosará al parabrisas de la unidad un sticker o distintivo donde se consignará la infracción detectada, con el código de liberación correspondiente según el procedimiento descrito en el CUIS de la municipalidad, para lo cual el inspector deberá ejecutar el procedimiento descrito en el artículo 3° del presente reglamento.

Artículo 2. - De la ejecución de la medida de internamiento

Cuando se disponga el internamiento de la unidad motorizada en el depósito de vehículos, el inspector municipal deberá levantar el Acta de Internamiento por lo que la ejecución de esta medida complementaria de una sanción impuesta, se realizará de manera previa a la emisión de la Resolución de Sanción, pudiendo hacer uso de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos.

El Acta de Internamiento deberá contener la siguiente información:

- 
- a) Los datos de la unidad motorizada
 - b) El motivo del Internamiento
 - c) Los datos del responsable del internamiento
 - d) El inventario de la unidad motorizada
 - e) El detalle de ubicación de daños y/o observaciones
 - f) Los datos y firma del inspector municipal y el encargado del depósito

Artículo 3. – De la aplicación de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos



Cuando se disponga la aplicación de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos, el inspector deberá adosar al parabrisas de la unidad un sticker o distintivo donde se consignará el código de infracción detectada según el CUIS de la municipalidad, con el código de liberación correspondiente, para lo cual el inspector deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá fotografiar la escena con una vista panorámica que acredite la vulneración a la Ordenanza 346/MLV, identificando el número de placa y los daños que eventualmente pudiera presentar el vehículo antes de la intervención.
- b) Colocará y asegurará el dispositivo, y escanear el Código QR mediante el uso del smartphone asignado para este fin en el Aplicativo Movil.
- c) Registrar en el aplicativo, tanto el lugar y hora de la intervención, como el número

"Año de la Universalización de la Salud"

de placa y los demás datos según el aplicativo SUNARP.

- d) Acto seguido se generará de manera automática un código de liberación correspondiente al código del CUIS de la ordenanza en mención.
- e) Dicho registro constará en la Central de Monitoreo de la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, con el bloqueo geo referenciado.
- f) Posterior a ello, el inspector adosará el sticker respectivo de notificación en el lugar visible para el conductor en la manija del de la puerta del piloto a manera de lacrado, conteniendo la información necesaria para la liberación de la unidad.
- g) Culminado dicho acto, un inspector no operativo del dispositivo se encargará de garantizar la fluidez del tránsito y evitar accidentes en la zona de aplicación del dispositivo, hasta su liberación o posterior internamiento.
- h) El conductor o propietario del vehículo intervenido, al tomar conocimiento de la aplicación de dicha medida deberá efectuar el pago, de manera virtual y segura.
- i) La Central de Monitoreo al tomar conocimiento del pago de la aplicación del dispositivo notificará al inspector para que se encargue de la liberación del mismo.
- j) Caso contrario, transcurrido un tiempo prudencial y siempre que el conductor o propietario no se haya apersonado a liberar la unidad o ante una negativa manifiesta de ello, el Inspector dispondrá el internamiento de la unidad a efectos de garantizar la continuación de la fluidez del tránsito y evitar accidentes en la zona.

La ejecución de esta medida deberá constar por escrito de manera previa en el Acta de Intervención y será entregada al conductor o propietario de la unidad a efectos de que pueda formular sus descargos sobre la aplicación de la multa dentro del plazo de legal, pudiendo acogerse al beneficio de descuento por pronto pago.

CAPITULO II ENTREGA DEL VEHÍCULO

Artículo 4. - Una vez internada la unidad motorizada en el Depósito Municipal de Vehículos, el propietario o conductor del vehículo solo podrá retirarla del depósito, cumpliendo los requisitos del artículo 10° de la Ordenanza 346.

Artículo 5. - En caso el de que la unidad motorizada sea requerida por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la Subgerencia deberá emitir un informe accediendo a tal requerimiento, para que procedan con la entrega del vehículo, según sea el caso.

TITULO II

DE LA CONSTATAción DE VEHÍCULOS, CARROCERIAS Y/O CHATARRAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 6. - Inicio del procedimiento

6.1. La Subgerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial a través de los inspectores municipales, de oficio o por queja vecinal, constatará y determinará la condición de abandono del vehículo, carrocería y/o chatarra mediante Acta de Constatación y adosará al parabrisas o a una parte visible de la unidad un sticker o distintivo donde se consignará el estado de abandono, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que el bien presente signos evidentes de su inmovilización
- b) Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- c) Afecte al ornato y la salubridad del distrito.
- d) Interrumpa el libre tránsito o la viabilidad.
- e) Cuando sea parte de la comisión de actos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres del distrito de La Victoria.

Debiendo reunirse necesariamente la condición a), y cualquiera de las demás causales.

6.2. Para tales efectos, a partir del inicio del procedimiento descrito en el artículo anterior con la notificación a la unidad, con el sticker o distintivo pegado se dejará constancia de la fecha de verificación inicial y posteriormente luego de transcurrido el plazo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza 346, se procederá a levantar el Acta de Abandono para que el propietario retire el vehículo, carrocería y/o chatarra de la vía pública.

El Acta de Abandono deberá contar con los siguientes datos:

- a) Fecha, Hora y Lugar.
- b) Placa, de no tener placa, constatar mediante color de la carrocería y características del vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares según corresponda
- c) Hacer referencia al Acta de Constatación.

6.3. Para la aplicación de lo señalado en el artículo 15° de la citada ordenanza y transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del Acta de Abandono, sin que el propietario haya retirado el vehículo, carrocería y/o chatarra de la vía pública, ni haya presentado oposición o descargo alguno, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente que disponga el internamiento del vehículo, carrocería y/o chatarra, así como la correspondiente multa según el CUIS de la Ordenanza 346/MLV.

6.4. Con la aplicación de la medida complementaria se procederá a levantar el Acta de

"Año de la Universalización de la Salud"

Internamiento, donde se dejará constancia del ingreso del vehículo, carrocería y/o chatarra en el Depósito Municipal y se consignarán las características del bien internado y los datos del propietario, de haberlo identificado.

CAPITULO II

ENTREGA DEL VEHÍCULO, CARROCERÍA Y/O CHATARRA INTERNADO

Artículo 7. - Para la reclamación del bien internado, el propietario deberá acreditar los requisitos señalados en el artículo 17° de la Ordenanza 346°

Artículo 8. - En caso el de que el vehículo, carrocería y/o chatarra sea requerido por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, se deberá seguir lo dispuesto en el artículo 11° de la Ordenanza precitada.

TITULO III

REDUCCIÓN DE LA MULTA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9. - Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los diez (10) hábiles de levantado el Acta de Intervención o Acta de Abandono, de notificado del inicio del procedimiento administrativo sancionador, acogiendo a lo señalado por el artículo 21° y 22° de la Ordenanza 346°, se le otorgará excepcionalmente el descuento del 90% sobre el total del valor de la multa y posterior a ello se procederá a archivar el procedimiento mediante resolución administrativa.

Para ello el administrado debe tener en cuenta que el beneficio de descuento de la multa administrativa no libera al infractor de la regularización del pago de la aplicación de la medida complementaria o preventiva, toda vez que dichas medidas son ejecutables en todos los casos y su pago es de estricto cumplimiento para la liberación del vehículo según el CUIS de la presente ordenanza.

TITULO IV

CAPITULO I

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Una vez consentida o agotada la vía administrativa del procedimiento administrativo sancionador y para efectos de ejecutar la disposición a que se refiere Artículo 19° de la Ordenanza N° 346/MLV, esto es, después que el vehículo haya permanecido más de treinta (30) días hábiles en el Depósito de la Municipalidad, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme, sin ser reclamado por el propietario, o sin

"Año de la Universalización de la Salud"

que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, o cuando no se haya identificado al propietario, se dispondrá su destino final mediante remate en estado de chatarra, por lo que no podrá ser inscrito en SUNARP, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Lo recaudado mediante remate cubrirá la cancelación en modo progresivo, los siguientes costos: (i) la multa administrativa impuesta, (2) el internamiento, (3) la custodia y (4) los costos del remate.

En el caso que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial identifique y ubique al propietario, culminado el procedimiento administrativo sancionador, deberá remitir el expediente de Multa al Ejecutor Coactivo competente, quien procederá conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y reglamentarias y conforme las disposiciones que mediante Decreto de Alcaldía se emitan.

Los vehículos subastados y adjudicados, no serán de materia de transferencia vehicular y/o inscripción registral al tener un destino o fin de chatarra y en general a la actividad de chatarrería, tales bienes serán entregados solo con su respectiva acta de subasta.



"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS Y/O CHATARRAS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

TITULO I PRINCIPIOS PRELIMINARES

Concluido el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza N° 346/MLV, y para efectos de ejecutar la disposición a que se refiere el Artículo 12°, esto es, después que el vehículo, carrocería y/o chatarra, haya permanecido más de treinta (30) días hábiles en el Depósito de la Municipalidad, sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, o cuando no se haya identificado al propietario, el Gerente de Transito, Transporte y Seguridad Vial, propondrá la disposición del vehículo, carrocería y/o chatarra, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.



En el caso que la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, identifique y ubique al propietario, culminado el procedimiento administrativo sancionador, deberá remitir el expediente de Multa al Ejecutor Coactivo competente, quien procederá conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y reglamentarias.

Los vehículos subastados y adjudicados, no serán materia de transferencia vehicular y/o inscripción registral al tener un destino o fin comercial de chatarra y en general a la actividad de chatarrería, tales bienes serán entregados solo con su respectiva acta de subasta.

TITULO II

CAPITULO I ACTOS DE DISPOSICIÓN



1.1 Subasta Pública:

- a) El Valor de tasación de los vehículos en estado de Abandono, objeto de la venta sumado, sea superior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

1.2 Subasta Restringida:

"Año de la Universalización de la Salud"

- a) El valor de tasación de los lotes de vehículos en estado de abandono, objeto de la venta sumado, sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas tributarias (UIT).
- b) Se trate de lotes declarados desiertos en la subasta pública previa.
- c) Se trate de lotes declarados abandonados en la subasta pública previa.

1.3. Subasta Pública Electrónica:

Excepcionalmente y en atención al Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, para la ejecución del procedimiento de las subastas pública y restringida, se podrá utilizar medios electrónicos y tecnológicos virtuales, a través de teleconferencias u otros medios virtuales.

El presente procedimiento será de carácter excepcional cuando así lo dispongan las bases y de igual manera que los procedimientos anteriores, se garantiza la debida publicidad del acto y las garantías mínimas del debido procedimiento.



TITULO II

PROCEDIMIENTOS DE DISPOSICIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

2.1. Informe Técnico:

El Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial emitirá el Informe Técnico que sustente el acto de disposición del vehículo, donde consignará como mínimo la siguiente información

a) Respecto a la Notificación Preventiva (Inicio del Procedimiento Sancionador):

Toma fotográfica de la ubicación del vehículo; circunstancias en que se aplicó la Notificación, Descargo y/o otros actos que se hubieran realizado en esta etapa; así como de la aplicación de la Resolución de Multa Administrativa.

b) Consignar en forma precisa, puntual y documental:

Los actos administrativos realizados para notificar al propietario del vehículo sobre la infracción incurrida.

c) Liquidación de la suma adeudada:



"Año de la Universalización de la Salud"

Monto de la sanción económica, costos del internamiento y de los documentos que fueron necesarios tramitar (Informe de DIROVE y otras situaciones que considere consignar en el informe de ser el caso).

2.2. Informe Técnico Legal:

La Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, remitirá el expediente que contará con el informe técnico en el cual detallará cada uno de los bienes a la Gerencia de Asesoría Jurídica, órgano asesor que elaborará el Informe legal, dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a su recepción, y elevará los actuados a la Gerencia Municipal.

El Informe señalará la situación del procedimiento administrativo sancionador, los recursos administrativos que se hubieran interpuesto y la autoridad de "Cosa Decidida" del proceso.

2.3. Resolución Administrativa de aprobación:

La Gerencia Municipal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria ordenando a la Gerencia de Administración y finanzas para que a través de su unidad orgánica realicen la tasación de los vehículos, una vez aprobada la misma, procederá a remitir está al Ejecutor Coactivo competente para su disposición.

2.4. Procedimiento:

El procedimiento de disposición mediante subasta de bienes se sujeta a lo establecido en el Código Procesal Civil, en el que identifica tres fases:

- a) Tasación
- b) Remate y
- c) Entrega del Vehículo a través del Acta de subasta, previa acreditación del pago total de la puja y de los honorarios del Martillero.

2.5. Comisión de Subasta:

La Comisión será designada por el señor Alcalde y estará conformada por:

- Un (1) representante de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.
- Un (1) representante de la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial.
- Un (1) representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Abogado.

2.6. Sobre la puesta en conocimiento del propietario del vehículo:

"Año de la Universalización de la Salud"

El acto de disposición será puesto en conocimiento del propietario del vehículo a la dirección que se encuentre consignada en el expediente o de ser el caso en su Documento Nacional de Identidad conforme a ley, indicándosele que puede formular consultas dentro del plazo de tres (3) días calendario de notificada la misma.

2.7. Convocatoria del Acto de Subasta:

La Comisión convocará a subasta, fijando el día, la hora, el lugar y consignando al Martillero Público hábil, que se encargará de llevar a cabo el proceso

2.8. Retribución del Martillero:

Los Honorarios del Martillero Público se determinarán de acuerdo al siguiente arancel:

- El 5% más IGV, sobre el precio por el que se adjudicó el bien teniendo como tope máximo hasta 25 UIT; el pago de la comisión estará a cargo del comprador.
- El Martillero Público cobrará el Impuesto General a la Ventas solo en caso que corresponda a las normas tributarias.
- El adjudicatario deberá realizar el pago al Martillero Público en el mismo Acto de Subasta.

2.9. Publicidad:

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial El peruano y en el diario de mayor circulación del Distrito, según el Código Procesal Civil.

Además de la publicación del anuncio, deben colocarse avisos de la Subasta en la Plataforma de Atención al Contribuyente en un lugar visible y en la página Web de la Municipalidad.

La publicidad de la Subasta no puede omitirse, aunque medie renuncia del ejecutado, bajo sanción de nulidad y responsabilidad de la Comisión.

2.10. Contenido del Aviso:

El aviso de Remate debe expresar:

- a. Los nombres y apellidos del (los) propietario (s) partes y terceros legitimados;
- b. El vehículo a subastar, placa, marca y año de fabricación;
- c. El precio base;

"Año de la Universalización de la Salud"

- d. El lugar, día y hora del remate;
- e. El monto del pago del oblate correspondiente al 10% del valor de tasación del bien materia de remate que el adjudicatario debe dejar en custodia al personal de tesorería, y la oportunidad de pago total (hasta 24 horas del Acto de subasta);
- f. El nombre de los integrantes de la Comisión;
- g. El carácter obligatorio del pago de la persona que resulte beneficiaria de cada lote, precisándose que la acreditación del pago del Martillero constituye un requisito para la entrega del vehículo y que dicho pago debe efectuarse en el mismo Acto de Subasta.
- h. El cronograma de la subasta.

2.11. Requisito para ser Postor:

El único requisito para ser postor de la subasta, es haber adquirido las bases en la Unidad de Tesorería de la municipalidad, además de haber pagado el oblate respectivo.

El ejecutado no puede ser postor en la subasta.

2.12. Acto de Subasta Pública:

a) El acto se inicia a la hora señalada con la lectura de la relación de vehículos y condiciones del remate, prosiguiéndose con el anuncio del funcionario de los Postores a medida que se efectúen.

b) Se lee el precio base de cada vehículo;

c) Cuando la Subasta comprenda más de un vehículo, se preferirá a quien ofrezca adquirirlos conjuntamente, siempre que el precio no sea inferior a la suma de las ofertas individuales.

d) La Comisión adjudicará conforme a ley el bien al que haya hecho la Postura más alta, después de un doble anuncio del precio alcanzado sin que sea hecha una mejor, con lo que el remate del bien queda concluido.

e) El adjudicatario depositará al personal de tesorería la suma del 30% del precio adjudicado de cada vehículo como mínimo, bajo observancia de la Gerencia de Administración y Finanzas.

2.13 Acta de Subasta:

"Año de la Universalización de la Salud"

Concluido el acto, el Martillero, extenderá acta del mismo, la que contendrá:

- a. Lugar, fecha y hora del acto;
- b. Nombre del ejecutante (Municipalidad), del tercero legitimado y del ejecutado;
- c. Nombre del postor y las posturas efectuadas;
- d. Nombre del adjudicatario; y
- e. La cantidad obtenida.

El acta será firmada por el Martillero, la Comisión de Subasta y por el adjudicatario.

El Acta de la Subasta se agregará al expediente.

2.14 Acta de Adjudicación:

Una vez concluido el proceso se entregará este documento al adjudicatario junto con el vehículo.

2.15 Nulidad de la Subasta:

La Nulidad de la Subasta solo procede interponer frente al incumplimiento del presente reglamento, siendo el plazo para la misma de tres (03) días de realizado el acto.

2.16 Destino del dinero obtenido:

El pago total por cada lote, se efectuará al personal de tesorería de la Municipalidad de La Victoria que se encuentre presente, en el mismo acto de la subasta.

El destino del dinero servirá para cobrar en modo progresivo la deuda debidamente actualizada teniendo en consideración los siguientes costos: (i) la multa administrativa impuesta, (ii) el internamiento, (iii) la custodia y entrega (iv) los costos del remate y gastos administrativos generados.

El vehículo será entregado en el local del depósito, siempre y cuando se acredite pago total y el pago al Martillero, disponiéndose como plazo máximo para su retiro 48 horas de efectuado el Acto de Subasta. Transcurrido este, la Municipalidad de La Victoria cobrará derechos por concepto de Guardiana y Liberación.

2.17 Incumplimiento del adjudicatario:

"Año de la Universalización de la Salud"

Si el precio total del remate del bien mueble no es depositado dentro del plazo legal, (48 horas), la Comisión declarará el abandono del remate y podrá convocar una subasta restringida.

En este caso, el adjudicatario pierde la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos del remate frustrado y la diferencia, si la hubiere, será considerada como una penalidad a favor de la Municipalidad.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN MEDIANTE SUBASTA RESTRINGIDA

3.1 Sobre el procedimiento:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal, se dispone la subasta restringida en el supuesto establecido en el literal a) numeral 1.2 del presente Reglamento, notificando al Comité sobre esta decisión.

En los supuestos de los literales b) y c), el Comité, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de realizada la Subasta Pública, se informará a la Gerencia Municipal el estado de los lotes abandonados y/o desiertos para la aprobación de la Subasta restringida.

3.2 Resolución Administrativa que dispone la Subasta Restringida:

La Gerencia Municipal de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente, ordenando la disposición del o los vehículos y su remisión a la Comisión Responsable conformada para tal fin.

3.3 Sobre el precio base:

Respecto a los lotes declarados desiertos en subasta pública previa, el precio base será de la anterior subasta, deducido en un 20%.

3.4 Sobre el plazo:

La convocatoria se realizará con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de subasta restringida, cursándose cartas por lo menos a tres (03) postores.

3.5 Sobre la publicación:

"Año de la Universalización de la Salud"

La Resolución valorizada de los lotes publicada en la Plataforma de Atención al Contribuyente en un lugar visible y en la página Web de la Municipalidad, desde la emisión de la Resolución aprobada hasta la culminación del acto.

3.6 Sobre el Proceso de Subasta Restringida:

La Comisión Responsable dirigirá la subasta restringida, bajo los siguientes criterios:

- a) Las ofertas se presentarán por cada lote y se realizará por la modalidad de "sobre cerrado" y "a viva voz", combinando ambas.
- b) La Comisión Responsable recabará, abrirá los sobres y a viva voz anunciará la oferta, luego solicita a los postores que realicen sus ofertas a viva voz, de ser el caso; otorgando la buena pro al postor que presente la oferta más alta.
- c) Se elaborará el Acta de Subasta Restringida:
En caso de ofertas iguales se procederá a solicitar que los postores formulen ofertas "a viva voz" tomándose como base el valor establecido por las partes, resultando como adjudicatario el postor que ofrezca el monto más alto.

Podrán realizarse sucesivas subastas restringidas, siempre que el análisis costo beneficio realizado por la Gerencia de Administración y Finanzas lo recomiende, cada nueva subasta será aprobada por la Gerencia Municipal e implicará la deducción del precio base en un 20% del precio base de la inmediata anterior.

Las situaciones no contempladas en el acto de subasta restringida, se regularán, supletoriamente, por lo establecido para la subasta pública, en lo que le resulte aplicable.

3.7 Resultado de deducciones:

En caso resulte una suma a favor luego de las deducciones correspondientes, la Comisión entregará a la Gerencia de Administración y Finanzas previo informe y liquidación.



iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10° literal "n" del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el artículo 124° del D.S. N° 014-92-EM "TUO de la Ley General de Minería" y artículo 24° del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado;

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92-EM "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de Diciembre del 2019 y durante los meses de Enero y Febrero del 2020, por la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: 1) INGRISH COBRESUR 10 con código 68-00023-19, mediante R.G. N° 128-2019/GREM.M-GRM 17/12/2019, titular Ana Melva Lipe Camino (D. Torata/Omate P. Mariscal Nieto/General Sánchez Cerro) V1:N8146 E288 V2:N8145 E288 V3:N8145 E287 V4:N8146 E287 2) CALIDAD con código 68-00019-19, mediante R.G. N° 004-2020/GREM.M-GRM 23/01/2020, titular Juan Ernesto Salgado Gutiérrez (D. Moquegua P. Mariscal Nieto) V1:N8098 E281 V2:N8096 E281 V3:N8096 E279 V4:N8095 E279 V5:N8095 E278 V6:N8097 E278 V7:N8097 E280 V8:N8098 E280 3) ANDREW con código 68-00013-19, mediante R.G. N° 007-2020/GREM.M-GRM 30/01/2020, titular Juan Ernesto Salgado Gutiérrez (D. Moquegua P. Mariscal Nieto) V1:N8098 E301 V2:N8097 E301 V3:N8097 E300 V4:N8098 E300 4) AGUA DULCE RB con código 68-00012-16, mediante R.G. N° 011-2020/GREM.M-GRM 10/02/2020, titular Wilfredo Mario Roldan Bedoya (D. Quinistaquillas P. General Sánchez Cerro) V1:N8146 E294 V2:N8145 E294 V3:N8145 E293 V4:N8146 E293 5) MARQUITO VI con código 68-00021-19, mediante R.G. 017-2020/GREM.M-GRM 24/02/2020, titular Filomena Condori Ccama (D. Ilo P. Ilo) V1:N8045 E269 V2:N8044 E269 V3:N8044 E267 V4:N8045 E267.

Regístrese y publíquese.

ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
Gerente Regional de Energía y Minas

1881821-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el Reglamento que Regula las Disposiciones para la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ordenanza 346/MLV del distrito de La Victoria y otras Disposiciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N°012-2020/MLV**

La Victoria, 27 de agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N°052-2020-GTTSV/MLV de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N°062-2020-SGPYM-GPP de la Subgerencia de Planificación y

Modernización, el Memorandum N°213-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N°726-2020-SGAYSG-GAF/MLV de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y el Informe N°733-2020-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 55° que la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el cual por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo, conforme al párrafo de su artículo 56°, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público y, en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, según los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 80° de la ley antes acotada, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer del servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N°052-2020-GTTSV/MLV de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, señala que el procedimiento de disposición de vehículos mediante remate en calidad de chatarra resulta necesaria en la medida que ocupan espacios públicos y generan gastos innecesarios de vigilancia sobre dichos vehículos; asimismo, la presente disposición servirá para restablecer el orden del ornato de las calles de La Victoria;

Que, mediante el Memorandum N°213-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°062-2020-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, emite opinión técnica favorable respecto al Reglamento que regula las disposiciones para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador de la Ordenanza 346/MLV, la misma que prohíbe dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonados o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpen la libre circulación en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 726-2020-SGAYSG-GAF/MLV de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, opina favorablemente el reglamento que regula el procedimiento de disposición de vehículos indicado en el párrafo anterior;

Que, mediante Informe N° 733-2020-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable respecto al Reglamento que regula las disposiciones para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador de la Ordenanza 346/MLV del distrito de La Victoria y otras disposiciones, el mismo que se ajusta a las normas vigentes y no lesiona el interés público;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que Regula las Disposiciones para la Aplicación del Procedimiento

Administrativo Sancionador de la Ordenanza 346/MLV del distrito de La Victoria y otras Disposiciones que consta de dos anexos que forman parte integrante del presente dispositivo legal.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y demás áreas pertinentes de la corporación el efectivo cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación del presente dispositivo y sus respectivos anexos en el portal web de la entidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1881780-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que reconoce a el “Ombú” como árbol patrimonial del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 570-MPL

Pueblo Libre, 1 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba la “Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales”, que tiene como objetivo establecer los criterios y pautas generales para el reconocimiento de árboles patrimoniales por parte de las municipalidades distritales y provinciales, con la finalidad de promover su conservación y puesta en valor en las zonas urbanas y rurales;

Que, mediante la Ordenanza N° 536-MPL, que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pueblo Libre, se establece como objetivo de la Gestión Ambiental Local, la protección y conservación de las áreas verdes y el arbolado urbano, debiendo implementar y ejecutar políticas municipales y herramientas de gestión para su manejo, mantenimiento, vigilancia, control, supervisión, preservación, valorización y promoción;

Que, mediante el Informe N° 072-MPL-GDUA de fecha 31 de agosto de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite el Informe N° 212-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 31 de agosto de 2020 de la Subgerencia de Gestión Ambiental, a través del cual se informa que el Sr. David Yeret Rodríguez Salazar, vecino del distrito, solicita el reconocimiento como Árbol Patrimonial a el “Ombú” (*Phytolacca dioica*), ubicado en el Parque El Carmen, en el marco a la Resolución de

Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; y que de la evaluación realizada en la Ficha Técnica Definitiva y la Valorización Final, se determinó que el mencionado ejemplar obtuvo un puntaje de 20, mayor al mínimo de 13 puntos establecido por el SERFOR para su reconocimiento; por lo que se le ha asignado el Registro N° 001-2020-MPL; y se recomienda declararlo como Árbol Patrimonial del distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante el Memorando N° 027-2020-MPL-GCTE de fecha 13 de agosto de 2020, la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación informa que el árbol “Ombú” ubicado en el Parque El Carmen, distrito de Pueblo Libre, tiene una gran importancia histórica, cultural y social para la ciudadanía del distrito de Pueblo Libre y constituye un atractivo turístico muy conocido para los visitantes y turistas, debido a la tradición que subyace respecto a su plantación realizada por el Libertador Don José de San Martín, por lo que recomienda que se reconozca como Árbol Patrimonial del distrito de Pueblo Libre y se ejecuten las acciones que sean necesarias para su puesta en valor histórico, cultural y ambiental;

Que, mediante el Informe N° 093-2020-MPL-GAJ de fecha 31 de agosto del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza, por lo que recomienda someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RECONOCE A EL “OMBÚ” COMO ÁRBOL PATRIMONIAL DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés distrital, el reconocimiento patrimonial del Árbol “Ombú” (*Phytolacca dioica*), con N° de Registro 001-2020-MPL, ubicado en el distrito de Pueblo Libre, Provincia de Lima Metropolitana, así como su protección, intangibilidad y su valorización histórica, cultural y ambiental.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, formular, implementar y ejecutar proyectos y/o planes de recuperación y conservación del entorno urbano y ambiental del área donde se ubica el Árbol Patrimonial; a la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación a formular y ejecutar programas, planes y/o actividades para la promoción y puesta en valor histórico, cultural y ambiental del Árbol Patrimonial; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y la elaboración de la placa institucional del Árbol Patrimonial.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Subgerencia de Gestión Ambiental la remisión de la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGASE a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal electrónico: www.munilibre.gob.pe

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1881618-1

Prorrogan Emergencia Sanitaria declarada mediante Ordenanza N° 562-MPL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2020-MPL

Pueblo Libre, 31 de agosto de 2020